

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77325023229

RICHARD RENE BELTRAN HIGUERA
[REDACTED]
MUNICIPIO AMERICANO #109 RECOLETA, SANTIAGO
VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS VIA PUBLICA

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 09/01/2026

RES. EX. N° 77326141500 /

VISTOS: La petición Administrativa Folio N° 77325023229 de fecha 12 de noviembre del 2025, efectuada por don [REDACTED] RICHARD RENE BELTRAN HIGUERA, RUT N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] MUNICIPIO AMERICANO #109 RECOLETA, SANTIAGO, quien realizará su actividad comercial en [REDACTED] frente estacionados, comuna de [REDACTED] mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Tributación Simplificada del IVA, indicado en el artículo N° 29, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, D.L. 825 de 1974, por tratarse de pequeño contribuyente.

VISTO, además, lo dispuesto en el Artículo 6º, letra B N°5 del Código Tributario, el Artículo 29, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. 825 de 1974, Artículos 49 y 50, de su Reglamento, D.S.55, de 1977.

El mérito de los antecedentes, y

CONSIDERANDO: 1.- Que, de acuerdo con la información contenida en los sistemas de nuestro Servicio, se puede indicar que el solicitante registra ampliación de giro en actividades de primera categoría, a contar del 01 de octubre del 2025, con actividad económica de VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS VIA PUBLICA.

2.- Que, en atención a la normativa e instrucciones vigentes, establecidas en las Resoluciones N° 36 del 07 de Enero de 1977, N° 1784 del 19 de Diciembre de 1977, N° 1798 del 06 de Diciembre de 1979, N° 2301 del 07 de Octubre de 1986, N° 61 del 12 de Julio de 2017 y Circulares N° 35 del 04 de Marzo de 1977 y N° 9 del 24 de Enero de 1978, en donde están establecidos todos los procedimientos, requisitos y obligaciones que deben cumplir los contribuyentes para poder ser autorizados acogerse al Régimen de Tributación Simplificada y entre otros, se debe destacar que:

a.- Ser persona Natural.

b.- Prestar Servicios o Vender Bienes (según corresponda al giro), directamente al público consumidor; y

c.- Que el monto promedio de las Ventas Netas, mensuales totales afectas y exentas, no supere las 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) como promedio de los doce meses anteriores a la fecha en la que se efectúa la presentación de la solicitud para acogerse al régimen de tributación especial que establece el Art. 29 de la Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

3.- Que, aquellos contribuyentes que no cumplan con lo indicado en la letra c), del considerando anterior, según lo indicado en la parte resolutiva de la Resol. Ex. N° 1784, de 1977, podrán ser acogidos a juicio exclusivo del Director Regional, previa presentación según se indica, de una declaración jurada de inmediato, sin cumplir con los requisitos de enterar un período de doce meses que se señala.

4.- Que, la Circular N° 9 del 24 de enero de 1978 establece que, para acogerse al sistema simplificado de tributación a la ventas y servicios, el contribuyente deberá presentar su solicitud durante los meses de Diciembre o Junio de cada año.

5.- Respecto de este caso y de acuerdo con la revisión realizada en nuestro sistema, se pudo observar que registra promedio de ventas netas mensuales de los doce meses anteriores por \$ 2.191.190.-

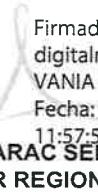
6.- Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos anteriores, el contribuyente no cumple con todos los requisitos establecidos para poder ser autorizada a tributar mediante el Sistema de Tributación Simplificada de IVA, supera el límite de promedio de las Ventas Netas, mensuales totales afectas y exentas, de 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y la solicitud se encuentra fuera de plazo.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, debido a que no cumple el requisito establecido en el considerando N°2, letra C y N°4, supera el límite de promedio de las Ventas Netas, mensuales totales afectas y exentas, de 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y la solicitud se encuentra fuera de plazo.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página www.sii.cl, sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios competente, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018, modificada por el Circular N°12, del año 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

VANIA
UARAC
SENN

Firmado
digitalmente por
VANIA UARAC SENN
Fecha: 2026.01.09
11:57:50 -03'00'
VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

VUS/LJC/nfn

[REDACTED]
Departamento Asistencia al Contribuyente - XIX D.R.M.S. Norte

ROBERTO ROJAS Firmado
ANTONIO digitalmente por
IBAÑEZ ROJAS ROBERTO ANTONIO
IBAÑEZ ROJAS Fecha: 2026.01.09
ROJAS 11:45:24 -03'00'